

Enmiendas al PROYECTO DE LEY 121/000044 por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Apartado II. Párrafo cuarto:

Texto del Proyecto de Ley:

La novedad más destacable en el catálogo de derechos está representada por el reconocimiento explícito en esta ley del derecho de puesta a disposición interactiva, es decir, aquel en virtud del cual cualquier persona puede acceder a las obras desde el lugar y en el momento que elija. Constituye esta una modalidad del actual derecho de comunicación pública que, teniendo en cuenta los amplios términos en los que el derecho viene definido en el texto refundido, se ha venido entendiendo que quedaba incluida en él. No obstante, se incluye expresamente, en aras de la claridad y de una mayor seguridad jurídica, lo previsto en la directiva en sus justos términos, por lo que la mera puesta a disposición de las instalaciones materiales necesarias para facilitar o efectuar una comunicación no equivale en sí misma a una comunicación en el sentido de esta ley. Conforme a ello, se atribuye expresamente a los autores, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a las entidades de radiodifusión y a los productores, sean de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, un derecho exclusivo sobre esta modalidad de comunicación pública.

Enmienda nº 104 del G.P. POPULAR:

- La novedad más destacable en el catálogo de derechos está representada por el reconocimiento explícito en esta ley del derecho de puesta a disposición interactiva, es decir, aquel en virtud del cual cualquier persona puede acceder a las obras desde el lugar y en el momento que elija. Constituye ésta una modalidad del actual derecho de comunicación pública que, teniendo en cuenta los amplios términos en los que el derecho viene definido en el texto refundido, se ha venido entendiendo que quedaba incluida en él. Conforme a ello, se atribuye a los autores, a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a las entidades de radiodifusión y a los productores, sean de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, un derecho exclusivo sobre esta modalidad de comunicación pública.
- Justificación: en aras a una mayor claridad y seguridad jurídica en la interpretación del considerando 27 de la Directiva.

Apartado II. Párrafo sexto:

Texto del Proyecto de Ley: Otra de las novedades más importantes es la nueva regulación del régimen de copia privada en la que se han intentado mantener los principios ya asentados en nuestro ordenamiento que originan la debida compensación que los fabricantes e importadores de equipos,

aparatos y soportes materiales que preferentemente se usan para reproducir obras protegidas deben pagar a los autores y demás titulares de derechos de propiedad intelectual.

Enmienda nº 56 del G.P. SOCIALISTA:

- Otra de las novedades más importantes es la nueva regulación del régimen de copia privada en la que se han intentado mantener los principios ya asentados en nuestro ordenamiento que originan la debida compensación que los fabricantes e importadores de equipos, aparatos y soportes materiales ideados para reproducir...
- Justificación: mejora técnica.

Apartado II. Párrafo octavo:

Texto del Proyecto de Ley: La reforma del régimen de copia privada introduce las debidas diferencias entre el entorno analógico y el digital, de acuerdo con lo prescrito en la Directiva 2001/29/CE, y establece un régimen jurídico con la flexibilidad suficiente para adecuarse debidamente a la realidad tecnológica en constante evolución. Por ello, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el apartado 5 del vigente artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual ya sólo será de aplicación a los equipos, aparatos y soportes materiales analógicos.

Enmienda nº 57 del G.P. SOCIALISTA:

- La reforma del régimen de copia privada introduce las debidas diferencias entre el entorno analógico y el digital ya que la copia privada digital puede propagarse mucho más y tener mayor impacto económico. Así, se establece un régimen jurídico con la flexibilidad suficiente...
- Justificación: Se reproduce lo dispuesto en el considerando 38 de la Directiva 2001/29/CE para destacar el impacto que puede tener la copia privada digital sobre los derechos de propiedad intelectual al ser de más fácil propagación, de ahí la necesidad de diferenciar ésta de la copia analógica.

Enmienda nº 103 del G.P. POPULAR:

- Por ello, el apartado 5 del vigente artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual sólo será de aplicación a los equipos, aparatos y soportes materiales analógicos
- Justificación: En coherencia con el articulado propuesto.

Apartado II. Último párrafo:

Texto del Proyecto de Ley: Por fin, en el artículo 32, la acotación que se introduce con respecto a las revistas de prensa, aclara que no está amparada por dicho límite la mera reproducción de artículos periodísticos realizada con fines comerciales.

Enmienda nº 13 del G.P. COALICIÓN CANARIA:

- Supresión del párrafo.
- Justificación: En coherencia con la enmienda formulada al artículo 32 y por los mismos motivos.

Enmienda nº 58 del G.P. SOCIALISTA:

- Por fin, en el artículo 32, y con el fin de mantener el equilibrio que orienta nuestro sistema de límites, se establece la necesidad de remunerar al autor cuando se elaboren revistas de prensa con fines comerciales.
- Justificación: En coherencia con la modificación propuesta para el artículo 32.1, segundo párrafo.

Apartado III. Último párrafo:

Texto del Proyecto de Ley: Son objeto también de atención la tutela post mortem para los derechos morales de los artistas intérpretes o ejecutantes, que no estarán limitados en el tiempo, con la salvedad del derecho a no ser doblados en su propia lengua que dura lo que dura la vida del artista, el reconocimiento formal en la ley del derecho exclusivo de comunicación pública de los productores de fonogramas, con base en lo establecido por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 1 de marzo de 2001, así como la duración de los derechos de productores de fonogramas, que se ajusta a la directiva y a lo dispuesto en el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas.

Enmienda nº 59 del G.P. SOCIALISTA:

- [...] con la salvedad del derecho a no ser doblados en su propia lengua que dura lo que dura la vida del artista, así como la duración de los derechos de productores de fonogramas, que se ajusta a la directiva y a lo dispuesto en el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas.
- Justificación: En coherencia con la enmienda que propone la supresión de la modificación del apartado 1 del artículo 116.